



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°560-2024-DIGA**

Callao, 27 de diciembre de 2024

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**VISTO:**

El Informe Técnico Legal N°059-2024-UNAC-DIGA-UA, expedido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, sustenta el procedimiento de **MODIFICACIÓN** al Contrato N°023-2024-UNAC Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra de la IOARR: "Construcción de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical, en Trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao Departamento del Callao", en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en tanto, el procedimiento versa sobre el cambio de la forma de garantía del Contrato, en tanto, como garantía de fiel cumplimiento se pretende cambien la Carta de Retención ofrecida en el perfeccionamiento del Contrato, a la Garantía por Carta Fianza del 10% del monto del Contrato y con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, el presente análisis se realiza sobre un criterio de pertinencia o no pertinencia del cambio del tipo de garantía, ofrecida como Garantía de Fiel Cumplimiento por parte de la Contratista del **CONSORCIO GESTOR CALLAO**, para el perfeccionamiento del Contrato y con ello, establecer si procede o no procede modificar la Cláusula Octava del Contrato N°023-2024-UNAC Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra de la IOARR: "Construcción de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical, en Trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao Departamento del Callao"; en tanto, la Contratista, varía el acogimiento de un beneficio obtenido en su condición de Micro y Pequeña Empresa, regulado en el Numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la tratativa de la Fianza, para garantizar el contrato, como garantía de Fiel cumplimiento, al cual, por su condición se encuentra premunida de las características establecidas en el Numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en principio, corresponde señalar que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos; así, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, sus modalidades, montos, condiciones y excepciones se encuentran regulados en el Reglamento.

Que, sobre el particular, el Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversas Opiniones<sup>1</sup> que las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública cumplen una doble

<sup>1</sup> Sirvase revisar las Opiniones N°017-2019/DTN, N° 015-2018/DTN y N° 206-2016/DTN, entre otras.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

función: compulsiva y resarcitoria. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; asimismo, son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista. Al respecto, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento establece que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

Que, la retención es una forma de garantía, que conforme se indicó en el primer párrafo anterior es un beneficio, que conforme al artículo 149.4 del Reglamento, se aplicará para los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas (MYPES). En el caso específico sobre la forma en que se realizará la retención de la garantía; la Dirección Técnico Normativo del OSCE señala cuál es su interpretación sobre un término mencionado en el artículo anterior: "forma prorrateada en cada pago", a diferencia de la Carta Fianza, que por su naturaleza ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.



Que, la Carta Fianza, ofrecida por la Contratista, **CONSORCIO GESTOR CALLAO** tiene una vigencia de 270 días, contados a partir de las 0:00 Horas del 20 de diciembre del 2024, hasta las 24:00 Horas del 15 de setiembre del 2025, por el monto ascendente a S/ 89,664.71 Soles, lo que, evidencia que al ser emitida con fecha 20/12/2024 ha sido emitida con fecha posterior a la suscripción del Contrato, por lo que, su emisión es un hecho sobreviniente al Contrato, que, por su condición resulta ser más beneficioso para la Entidad, en su administración y ejecución, por lo que, la Entidad puede variar la modalidad de la garantía, en atención, de la observancia del artículo 9 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en este sentido, el presente procedimiento busca establecer en el campo de la Ley, una modificación contractual bajo el tipo de modificación en "Otras Modificaciones", reguladas en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente señala.

(...)

*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.*

(...)

Que, como se aprecia, las "modificaciones convencionales al contrato" constituyen una figura distinta a los supuestos de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones" (anteriormente citados) previstos en el artículo 34 de la Ley y en el Reglamento, y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales, hecho que implica la observancia de los presupuestos que, sustentan el presente pedido, y por ello, la pertinencia de la utilización de la causal "otras modificaciones convencionales al contrato".



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe Técnico Legal N°059-2024-UNAC-DIGA/UA, **APROBAR** la **MODIFICACIÓN** al Contrato N°023-2024-UNAC Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra de la IOARR: "Construcción de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical, en Trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao Departamento del Callao", por la causal sobreviniente, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por ello, se acepta como Garantía de Fiel Cumplimiento la Carta Fianza, que ofrece la Contratista, **CONSORCIO GESTOR CALLAO** que tiene una vigencia de 270 días, contados a partir de las 0:00 Horas del 20 de diciembre del 2024, hasta las 24:00 Horas del 15 de setiembre del 2025, por el monto ascendente a S/ 89,664.71 Soles; consecuentemente, modifíquese la cláusula octava del Contrato N°023-2024-UNAC.

Que, en atención a la facultad establecida en el Inc. o) del Artículo Primero, de la Resolución Rectoral N°009-2024-R, que. dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que, apruebe "Otras Modificaciones Contractuales", la Dirección General de Administración resulta competente para emitir pronunciamiento,

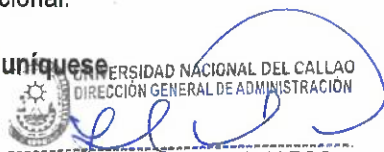
**SE RESUELVE**

**1.-APROBAR** la **MODIFICACIÓN** al Contrato N°023-2024-UNAC Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra de la IOARR: "Construcción de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical, en Trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao Departamento del Callao", por la causal sobreviniente, en atención a los supuestos establecidos en el Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por ello, se acepta como Garantía de Fiel Cumplimiento la La Carta Fianza, que ofrece la Contratista, **CONSORCIO GESTOR CALLAO** que tiene una vigencia de 270 días, contados a partir de las 00:00 Horas del 20 de diciembre del 2024, hasta las 24:00 Horas del 15 de setiembre del 2025, por el monto ascendente a S/ 89,664.71 Soles; se **DISPONGA** la suscripción de la Adenda N° 001, Contrato N°023-2024-UNAC.

**2.-ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, ejecute la presente, se **RECOMIENDA** actuar conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N°009-2024-R, generando la suscripción de la Adenda N°001 del Contrato N°023-2024-UNAC: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra de la IOARR: "Construcción de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical, en Trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao Departamento del Callao".

**3.-ENCARGAR**, a la Secretaria General **PUBLICAR**, disponer a quien corresponda, la presente en el Portal Institucional.

**Regístrese y Comuníquese**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/gpm  
cc. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO